



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06864-2015-PA/TC

LIMA

MARCOS GERARDO GARCÍA CHUNGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2017

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Marcos Gerardo García Chunga contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de setiembre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El demandante pretende que se declare la nulidad de la aludida sentencia interlocutoria argumentando que no debió aplicarse el plazo de prescripción por entender que el acto que considera lesivo es de tracto sucesivo; sin embargo, según se evidencia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, el demandante fue notificado de la sentencia interlocutoria el 2 y el 3 de junio de 2017. Por tanto, al haber presentado su recurso con fecha 21 de junio de 2017, ha vencido el aludido plazo de dos días; en consecuencia, el recurso resulta extemporáneo.
3. No obstante ello, la pretensión del reexamen de la sentencia y la modificación de su fallo, que es lo que realmente persigue el demandante, resulta incompatible con la finalidad del presente recurso, el cual está dirigido a precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06864-2015-PA/TC

LIMA

MARCOS GERARDO GARCÍA CHUNGA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con denegar el pedido de nulidad, pero no en base a una innecesaria reconversión de lo planteado en el pedido de aclaración, sino en base a que no encuentro que en lo resuelto exista vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaratoria de nulidad.

Asimismo, debo agregar a las razones esgrimidas en el fundamento 2 del presente auto que tanto la demanda de amparo como el pedido de aclaración han sido planteados de forma extemporánea en el proceso subyacente, por lo que no es posible acoger lo planteado aquí por el demandante.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA